

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
1989	
30 NOV 2011	
SEC: PE 1º 012	HORA: 13 ³⁰



BUENOS AIRES, 29 NOV 2011

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se propicia prorrogar: la vigencia de los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, de creación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive; y la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive.

La medida propuesta obedece a que el plazo de vigencia de los mencionados tributos expira el 31 de diciembre de 2011, resultando imprescindible su prórroga con el fin de dotar al ESTADO NACIONAL y a las jurisdicciones provinciales de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Asimismo, otro de los motivos que ameritan la presente medida es la necesidad de no resignar recursos fiscales en virtud de la crisis económico-financiera desatada mundialmente.

Por su parte, y en lo que hace a la prórroga de la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones, ésta también encuentra su sustento en el hecho de que el producido de dicho gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 25.239, se destina al Sistema de

M.E. y F.D.
491

El Poder Ejecutivo
Nacional



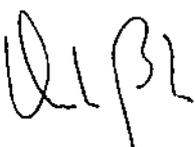
Seguridad Social para la atención de las obligaciones previsionales nacionales.

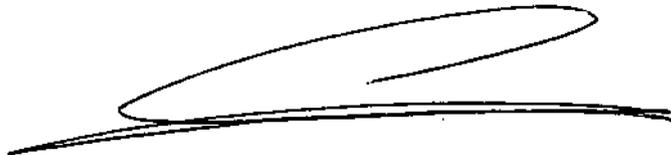
En tal sentido, el Proyecto de Ley que se acompaña también proroga la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239.

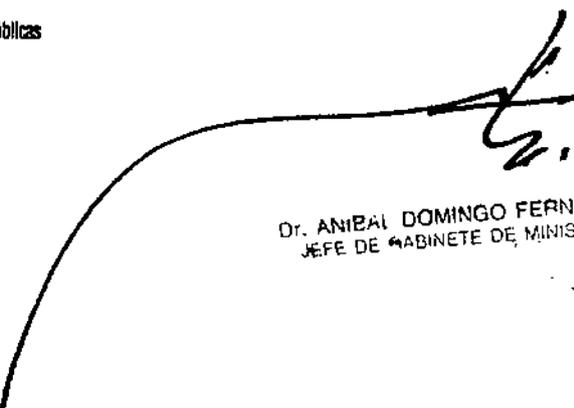
En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente Proyecto de Ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJEN° 1989


Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas




Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E. y F.P.
491
4226

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS
EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia de los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

TÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE
EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

M.E. y F.P.
491

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el Artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239, modificatoria de la Ley N° 24.625.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



TÍTULO IV

VIGENCIA

ARTÍCULO 4°- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2012, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

V
PP
A.

Amado Boudou
Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

[Signature]

[Signature]

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE CABINETE DE MINISTROS

M.E. y F.P.
491